



**FONDO DE EMPLEADOS
“FONALIANZA”**

REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Por el cual se actualiza el reglamento del comité de desarrollo empresarial del Fondo de Empleados “FONALIANZA”,

La Junta Directiva de FONALIANZA, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de los estatutos establece que tendrá como objetivo:

Promover actividades económicas a través de unidades o proyectos de producción, para el desarrollo de los diferentes proyectos realizados por los asociados al servicio de la comunidad en general.

Que el artículo 8 de los estatutos establece que es función de la Junta Directiva dictar las reglamentaciones internas donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

Que la ley 1391 de 2010 tiene objeto reformar la norma rectora de la forma asociativa conocida como Fondos de Empleados para adecuarla a las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que determinan el quehacer de estas empresas.



ACUERDA
CAPITULO I
POLÍTICAS GENERALES

ARTICULO 1. DEFINICION: Es un fondo pasivo social de carácter agotable, de destinación específica; que se alimenta con los recursos aprobados por la Asamblea General de Delegados, con base en las disposiciones legales y con demás recursos apropiados por la Junta Directiva con destino a fomentar iniciativas empresariales entre los asociados de Fonalianza, sus beneficiarios según grado de consanguinidad y/o afinidad y aquellas que Fonalianza considere pertinentes.

ARTICULO 2º. OBJETIVO: El Fondo de Desarrollo Empresarial tiene como objetivo fomentar las iniciativas empresariales entre los asociados, sus beneficiarios según grado de consanguinidad y/o afinidad y aquellas que Fonalianza considere pertinentes, a través de sus diferentes áreas de apoyo en emprendimiento e innovación social con el fin de generar bienestar y mayor calidad de vida entre los asociados del Fondo.

ARTICULO 3º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, el decreto 1481 de 1989, ley 1391 de 2010 y el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 4º. DEFINICIONES: Para efectos de identificación de los beneficios otorgados, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- ✓ **SMLMV:** Es el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para Colombia y corresponde al salario mínimo legal que un trabajador puede cobrar en un mes.
- ✓ **PYMES:** Empresas que se encuentran inmersas dentro de los supuestos establecidos en el artículo 2 de la Ley 905 de 2004
- ✓ **EMPREDIMIENTO:** se trata del efecto de emprender, un verbo que hace referencia a llevar adelante una [obra](#) o un [negocio](#). El emprendimiento suele ser un



proyecto que se desarrolla con esfuerzo y haciendo frente a diversas dificultades, con la resolución de llegar a un determinado punto.

✓ **INNOVACIÓN:** es un cambio que introduce novedades. Además, en el uso coloquial y general, el concepto se utiliza de manera específica en el sentido de nuevas propuestas, inventos y su implementación económica.

ARTÍCULO 5º. CONDICIONES GENERALES: para acceder a los servicios del fondo de desarrollo empresarial, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Ser asociado hábil del Fondo de Empleados.
- ✓ Estar activo en FONALIANZA en el momento de la entrega o asignación del auxilio, obsequio, beneficio o actividad a realizarse.
- ✓ Haber realizado el curso de economía solidaria.
- ✓ Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FONALIANZA.
- ✓ Acreditar la antigüedad mínima que establezca el comité de acuerdo con la convocatoria o parámetro establecido para el apoyo económico o programa educativo a otorgarse.
- ✓ Para apoyos económicos inscribirse y/o diligenciar el formulario según aplique, indicando la destinación y suministrar la información requerida por el comité, radicándola a través de los medios, de acuerdo a lo definido por Fonalianza.
- ✓ No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por FONALIANZA.
- ✓ Las demás que el Comité de Desarrollo Empresarial considere necesarias.

ARTICULO 6º. REQUISITOS BENEFICIARIOS: Para acceder a los servicios del Fondo de Desarrollo Empresarial, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes condiciones:



1. Asociado Casado: cónyuge o compañero (a) permanente, padres o hijos legalmente reconocidos hasta los dieciocho (18) años o hasta los (25) veinticinco si están estudiando y que dependan económicamente del asociado.
2. Asociado Soltero: Padres sin límite de edad o hermanos hasta los dieciocho (18) años o hasta los veinticinco (25) años si están estudiando y que dependan económicamente del asociado.
3. Asociado Soltero con hijos: Padres sin límite de edad o hijos legalmente reconocidos hasta los dieciocho (18) años o hasta los (25) veinticinco si están estudiando y que dependan económicamente del asociado.

CAPITULO II

FUNCIONES, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 7º. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE DESARROLLO EMPRESARIAL:

El Comité de desarrollo empresarial estará integrado por cinco (5) miembros. Tres (3) principales y dos (2) suplentes asociados hábiles, elegidos por la Junta Directiva del fondo de empleados FONALIANZA, para un periodo igual al de la misma, pudiendo ser removidos total o parcialmente.

ARTICULO 8º. RESPONSABILIDAD: Los miembros del comité son responsables por acción y por omisión en el desempeño de sus funciones, cuando actúen como miembros principales y en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 9º. CODIGO DEL BUEN GOBIERNO: Fonalianza plasmará en su Código de Buen Gobierno, la filosofía, principios, reglas y normas que rigen el manejo de las relaciones entre la administración, órganos de control, vigilancia, comités y todos los empleados del fondo de empleados, para preservar la ética, transparencia en su gestión y una adecuada administración, con integridad, equidad y efectividad en procura de obtener la confianza de sus asociados y de la comunidad en general.



ARTICULO 10º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las inhabilidades e incompatibilidades son circunstancias específicas que condicionan la elección de determinado cargo debido a situaciones especiales y específicas en cada organización, o para evitar conflictos de intereses, influencia parcializada en la toma de decisiones o ejecución de funciones.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité del Desarrollo Empresarial, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 11º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE DESARROLLO EMPRESARIAL: Para ser elegido miembro del Comité de Desarrollo Empresarial se requiere:

- a) Ser asociado hábil del Fondo de Empleados con una antigüedad no inferior a un (1) año.
- b) Haber realizado el curso de economía solidaria.
- c) No haber sido sancionado por la Junta Directiva y/o El Organismo encargado de la Inspección, Control y Vigilancia del fondo, durante el último año calendario.
- d) Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad y ética para su correcto desempeño.
- e) Haber demostrado interés de actividades que contribuyan al mejoramiento del Fondo.

ARTICULO 12º. CAUSALES DE REMOCIÓN: Los miembros del Comité de Desarrollo Empresarial también perderán su investidura en los siguientes casos:

- a) Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades del Fondo de Empleados.
- b) Por presentarse a reuniones en estado de embriaguez.
- c) Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.



- d) Por incurrir en actos de omisión y extralimitación de funciones.
- e) Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones.
- f) Por hacer dejación del cargo por escrito.
- g) Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control y por el mismo Junta Directiva.
- h) Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
- i) Por perdida alguna de las condiciones para conservar su calidad de asociado.
- j) Por adulteración comprobada de documentos.
- k) Por causales de indisciplina señaladas por el reglamento del mismo organismo.

ARTICULO 13º. DIMITENCIA: El Miembro principal o suplente que, habiendo sido oportunamente convocado por escrito, dejare de asistir a las sesiones mensuales del Comité sin causa justificada por dos (2) ocasiones consecutivas o cuatro (4) ocasiones no consecutivas, durante un mismo año, será considerado dimitente. En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al efecto, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ocurrencia mediante resolución. El Comité llamará al respectivo suplente para el resto del período.

ARTICULO 14º. REUNIONES DEL COMITÉ: El Comité sesionará por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus sesiones se celebran en forma independiente de las de la Junta Directiva. Las decisiones se formarán por mayoría de votos cuando asistan tres (3) integrantes, cuando solo asistan dos (2) se tomarán por unanimidad, De todas las actuaciones, el secretario (a), levantará el acta correspondiente como prueba y seguimiento de su gestión, donde se llevará un registro detallado de todas las solicitudes de auxilios que se concedan o se nieguen. Esta información deberá estar en forma consecutiva, la cual como mínimo debe contener lugar y fecha, asistencia, orden del día y desarrollo de temas



ARTICULO 15º. CONVOCATORIA A REUNIÓN: Siempre que sea indispensable, por convocatoria escrita con tres días de anticipación por su presidente, o a solicitud de dos (2) miembros del Comité. Para efectos de la convocatoria podrá realizarse vía correo electrónico.

ARTICULO 16º FUNCIONES: El Comité de Desarrollo Empresarial tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir el presidente y el secretario de Comité.
- b) Fomentar las iniciativas empresariales entre los asociados y su núcleo familiar.
- c) Realizar y participar de ferias de emprendimiento solidario.
- d) Difundir entre los asociados convocatorias de emprendimiento de entidades nacionales e internacionales que apoyen ideas de negocio.
- e) Prestar asistencia técnica y económica a las PYMES o proyectos PYMES que desarrollen los asociados o su núcleo familiar.
- f) Realizar convenios de emprendimiento entre empresas externas y asociados, que fomenten el desarrollo empresarial.
- g) Cumplir y hacer cumplir el presente acuerdo.
- h) Realizar proyectos de creación de empresa desde las iniciativas empresariales para el fondo de empleados.
- i) Fomentar el emprendimiento y la innovación social entre los asociados.
- j) Las demás que le asigne la Junta Directiva, los Estatutos y Reglamentos.
- k) Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General Ordinaria sobre el manejo y la aplicación de los recursos de este Fondo.

PARÁGRAFO: Los miembros de los órganos de Dirección, Control y los demás Comités del Fondo de Empleados que se encuentren incapacitados o suspendidos en el desempeño de sus funciones como asociados del Fondo de Empleados no deberán ser convocados a las reuniones del comité correspondiente hasta tanto no desaparezca la condición de incapacitado o suspendido.



CAPITULO III

APOYOS ECONOMICOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 18º PAGOS QUE SE PUEDEN SUFRAGAR: El comité de desarrollo empresarial de FONALIANZA podrá sufragar las siguientes erogaciones con cargo al fondo de desarrollo empresarial:

- a) Apoyos económicos y educativos para la generación de ideas, creación y puesta de marcha de empresas de innovación social o comercial.
- b) Apoyos económicos y educativos en emprendimiento para empresas existentes.
- c) Cursos de formación educativa para el emprendimiento.
- d) Creación de empresas de emprendimiento.
- e) Investigación en emprendimiento e innovación social.
- f) Ferias de emprendimiento entre los asociados.
- g) Proyectos de ampliación y desarrollo de pymes ya existentes cuyo propietario sean asociados.
- h) Fonalianza podrá crear, financiar, invertir o fortalecer empresas nuevas o existentes.
- i) Transportes y viáticos para los asociados, empleados y directivos de FONALIANZA que deban desplazarse dentro o fuera del país en cumplimiento de visitas de jornadas de emprendimiento e innovación social ordenados por el Comité de Desarrollo Empresarial.
- j) El valor o monto total o parcial de contratos de prestación de servicios bajo cualquier modalidad, así como el valor o monto total o parcial de nómina correspondiente a personal logístico y/o de capacitación vinculado en forma directa a las actividades del Fondo y el Comité.
- k) Apoyo a organismos de integración cooperativa a nivel regional y nacional.
- l) Todos los demás gastos necesarios para ejecutar el Plan de Desarrollo de FONALIANZA.

ARTICULO 19º. RECURSOS: El fondo de desarrollo empresarial se proveerá de los excedentes del ejercicio económico que se produzcan, disposición que se encuentra



en el artículo 3 de la Ley 1391 de 2010, estableciendo que debe destinarse un porcentaje como mínimo del 10% de los excedentes, con las sumas de dinero que determine la Asamblea de Fonalianza como resultado del ejercicio económico y contable anual del Fondo, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos (bazares, ferias, entre otras) y con donaciones. Una vez agotados estos recursos, los fondos también podrán proveerse contra gastos del ejercicio por decisión de la asamblea general, de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTÍCULO 20º: IRREPARTIBILIDAD DE LOS RECURSOS: El Fondo de desarrollo empresarial pertenece a Fonalianza y, por consiguiente, es irrepartible. El asociado que por cualquier circunstancia dejare de serlo, por ningún motivo podrá reclamar cuota o dinero de dicho fondo.

CAPITULO IV

ASIGNACIÓN DE APOYOS ECONOMICOS Y EDUCATIVOS

ARTÍCULO 21º: DIVULGACION: Las convocatorias para participar en la adjudicación de los beneficios del Fondo, deberán ser ampliamente divulgadas a través de todos los medios de comunicación utilizados por FONALIANZA y que garanticen que todos los asociados tendrán acceso a la información en forma oportuna.

La divulgación de las convocatorias para ser beneficiario de apoyos económicos y educativos deben contener:

- a) Nombre del programa de formación, actividad o apoyo: Se deberá indicar el nombre del apoyo, beneficio, actividad y/o programa a desarrollar.
- b) Condiciones y requisitos mínimos que los asociados deben cumplir.
- c) Criterios de selección y/o evaluación
- d) Fecha límite para inscripciones.



- e) Fechas durante las cuales se llevará a cabo el proceso de participación y /o formación en programas de emprendimiento,
- f) Fecha de notificación del proceso de participación y /o formación en programas de emprendimiento,
- g) Fecha de adjudicación de los apoyos económicos y educativos
- h) Fecha de publicación de los resultados.
- i) Requisitos para la legalización de apoyos económicos y educativos.
- j) Fecha de desembolso

ARTÍCULO 22º: REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Todos los asociados activos tendrán derecho a la utilización del Fondo de desarrollo empresarial previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de Asociado activo de FONALIANZA.
- b) Haber realizado el curso de economía solidaria.
- c) Tener una antigüedad en FONALIANZA mínimo de seis (3) tres meses.
- d) Estar al día con las obligaciones adquiridas con FONALIANZA.

C A P Í T U L O V

PROCESO DE ASIGNACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 26º: ASIGNACIÓN Y ADJUDICACIÓN: El beneficio a entregar en cada programa de emprendimiento, formación educativa para el emprendimiento, actividad o apoyo económico se ceñirá a lo aprobado por la Junta Directiva en el plan anual de ejecución del fondo del que trata el artículo 7 de este reglamento. La adjudicación de este beneficio se dará de acuerdo a los lineamientos de cada programa de emprendimiento, formación educativa para el emprendimiento, actividad o apoyo, a través de capital semilla, inversión, formación, plan padrino, entre otros con la aprobación del comité de desarrollo empresarial o de la junta directiva cuando aplique.



ARTICULO 27º: LEGALIZACIÓN DEL BENEFICIO: cada asociado favorecido con el programa de emprendimiento, formación educativa para el emprendimiento, apoyos económicos, entre otros, deberá legalizar o soportar la entrega de estos beneficios de la siguiente manera:

- a) Programa de formación en emprendimiento: El asociado inscrito deberá culminar el proceso de formación de manera satisfactoria de acuerdo al tiempo establecido, lo cual se certificará por la entidad prestadora del servicio.
- b) Si el asociado recibe apoyo económico para la creación y/o fortalecimiento de su emprendimiento, entre otros; deberá presentar a Fonalianza los soportes legales establecidos por Fonalianza según corresponda (facturas, contratos, entre otros) que permitan dar cuenta del adecuado uso y manejo del apoyo entregado. Este proceso de legalización permitirá que Fonalianza evalúe, apruebe o no la condonación del apoyo económico (acto de mera liberalidad de eximir a una persona del cumplimiento de una obligación), de lo contrario se establecerán acuerdos para la devolución de los recursos entregados por el Fondo. Aplican descuentos por nómina, créditos por Fonalianza o pagos en especie con impacto social para los asociados en general.

C A P I T U L O VI

GENERALIDADES DEL AUXILIO

ARTÍCULO 28º: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Los apoyos económicos del fondo de desarrollo empresarial se asignarán según programa realizada por el comité, y se consignarán en la cuenta de nómina del Asociado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento por parte del asociado.

Si el Asociado beneficiado cuenta con un crédito de inversión en Fonalianza, el apoyo económico le será abonado al crédito.



ARTÍCULO 28º: FALSEDAD Y SANCIONES: Cuando existan indicios de fraude o falsedad en los documentos presentados para solicitar el apoyo económico del fondo de desarrollo empresarial, FONALIANZA se abstendrá de concederlo e informará al comité de control social por escrito para que se investigue disciplinariamente y en caso de ser necesario se apliquen las sanciones correspondientes.

Cuando el asociado deba realizar legalización de los recursos entregados para su emprendimiento y estos no cumplan los términos y condiciones establecidas por Fonalianza, el asociado incurrirá en una falta que será sancionada administrativamente en el cumplimiento de sus deberes con Fonalianza y deberá realizar el reintegro del valor entregado por Fonalianza en un tiempo no superior a 60 días calendario.

Así mismo cuando el asociado inicie un programa de formación educativa para el emprendimiento y este no se concluya por el asociado bajo circunstancias comprobables que le haya impedido culminar, incurrirá en una falta que será sancionada administrativamente en el cumplimiento de sus deberes con Fonalianza y deberá realizar el reintegro del 75% del valor pagado por Fonalianza en la inversión educativa del asociado, en un tiempo no superior a 60 días calendario.

ARTÍCULO 29º: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: FONALIANZA se abstendrá de recibir las solicitudes que no cumplan los requisitos y no estén acompañadas de los documentos completos, exigidos en cada caso.

C A P I T U L O V I I

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 30º CASOS ESPECIALES: Cualquier solicitud no contemplada en el presente reglamento o que por su condición especial no pueda ser resuelta por



el comité de desarrollo empresarial, será trasladada a la Junta Directiva.

ARTICULO 31º QUEJAS Y RECLAMOS: El comité de desarrollo empresarial podrá trasladar al comité de control social, las investigaciones frente a reclamos que formulen los asociados con respecto al reconocimiento o negación de los Apoyos económicos y educativos.

ARTICULO 32º SUPERVISIÓN Y CONTROL: El comité de desarrollo empresarial realizará la verificación a los apoyos otorgados conforme a los parámetros y requisitos establecidos, si se llegare a comprobar que la información y los documentos suministrados por el asociado no corresponden a la realidad, el asociado infractor deberá hacer la devolución del dinero del apoyo en su totalidad y en los términos y condiciones que Fonalianza establezca y podrá ser acreedor a la correspondiente investigación disciplinaria por parte del Comité de control social.

PARÁGRAFO: Si previo al desembolso y/o legalización del apoyo económico o programa educativo, el comité de desarrollo empresarial detecta indicios de fraude o de falsedad de documentos presentados por el asociado, Fonalianza se abstendrá de concederlos e informará al comité de control social por escrito para que se investigue disciplinariamente y en caso de ser necesario se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 33º: REFORMA AL REGLAMENTO: El comité de desarrollo empresarial revisará ordinariamente el presente reglamento cada año, para proponer su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten y lo trasladará para posterior aprobación por parte de la Junta Directiva de Fonalianza.

ARTICULO 34º. ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva



por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO 35°. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta directiva acta 309 de fecha 28 de septiembre de 2022 y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Original firmado

LINA MARIA COBALEDA VARON

Presidente Junta Directiva

Original firmado

CLAUDIA GIRALDO GIRALDO

Secretaria Junta Directiva